

Reforma publicada en el Periódico Oficial número 020, Tomo III,
de fecha 13 de febrero de 2025, Decreto número 207

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Caminos

Capítulo I

De su Creación y Domicilio

Reforma. P.O. 020. 13/02/2025.

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal de Caminos, en adelante, “La Comisión de Caminos”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con patrimonio y personalidad jurídica propios, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 2.- “La Comisión de Caminos” tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 3.- “La Comisión de Caminos” formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones

Reforma. P.O. 020. 13/02/2025.

Artículo 4.- “La Comisión de Caminos” tendrá como objeto fundamental la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y supervisión de la obra pública en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado, así como de todas aquellas que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que para tal efecto se emitan.

Reforma. P.O. 020. 13/02/2025.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Comisión de Caminos” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo los planes, proyectos y programas en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuvan con la consecución de su objeto.

II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de infraestructura vial



complementaria, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo, su Junta de Gobierno y las autoridades competentes.

III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad.

IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes en beneficio de la sociedad, para optimizar la calidad de las mismas.

V. Proponer los proyectos de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes que se requieran en la Entidad.

VI. Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “La Comisión de Caminos”.

VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la obra vial complementaria, carretera y puentes que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia.

VIII. Formular los planes, proyectos y programas que coadyuven a la consecución de su objeto.

IX. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que les sean propios a “La Comisión de Caminos”.

X. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes.

XI. Elaborar y actualizar los avalúos de la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes propiedad del Estado.

XII. Ejecutar las obras públicas en la infraestructura vial complementaria, carreteras y puentes, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.

XIII. Asesorar y dictaminar técnicamente el trazo del derecho de vía.

XIV. Convenir con las Dependencias y Entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran.

XV. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

XVI. A solicitud de los Ayuntamientos, asesorarlos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos y calles.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la persona titular de la Secretaría de Infraestructura.

Capítulo III Del Patrimonio de “La Comisión de Caminos”

Artículo 6.- El patrimonio propio de “La Comisión de Caminos” estará integrado con los recursos federales, estatales y municipales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, “La Comisión de Caminos” contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Un Comisario o Comisaria.

“La Comisión de Caminos”, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine su Reglamento Interior con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones específicas se determinarán en dicha normativa.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de “La Comisión de Caminos”, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine su Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y, de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno de “La Comisión de Caminos” estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- II. Un Secretario Técnico o Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Unidad de Planeación o su equivalente en “La Comisión de Caminos”;
- III. Los Vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno y Mediación;
 - b) La Secretaría de Finanzas; y
 - c) La Secretaría de Protección Civil.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director o Directora de Área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación; en estos casos, el suplente de éste deberá asistir a la sesión.

El o la Directora General de “La Comisión de Caminos” podrá participar en las sesiones de la Junta, contando únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario, cuando así lo convoque el Presidente o Presidenta o el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica por instrucciones de aquél.

El Presidente o Presidenta de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de la sociedad civil organizada, así como a instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector, con la finalidad de oír sus opiniones, los cuales tendrán derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

Artículo 12.- El quorum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o Presidenta. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno o su representante. De cada sesión de la

Junta de Gobierno se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o quien acuda en su representación.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que contengan los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General de “La Comisión de Caminos”.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.

Capítulo V

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de “La Comisión de Caminos”, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse;
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable;
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- V. Aprobar el reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, así como, sus modificaciones y, remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes;
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de “La Comisión de Caminos”, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;

VII. Vigilar la buena marcha de “La Comisión de Caminos”, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento;

Reforma P.O. 020. 13/02/2025.

VIII. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado

IX. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio fiscal;

X. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias;

XI. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar los mismos;

XII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de “La Comisión de Caminos”, que por su importancia someta a su consideración la Dirección General;

XIII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de “La Comisión de Caminos”, y en su caso, aprobarlos;

XIV. Fijar las reglas generales a las que habrá sujetarse “La Comisión de Caminos”, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de “La Comisión de Caminos”;

XV. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación que le resulte aplicable, así como, de este decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten;

XVI. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo;

XVIII. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la o el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de “La Comisión de Caminos”;

XIX. Aprobar la expedición y modificación de los manuales de “La Comisión de Caminos”, y cuando proceda, remitirlos a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente;

- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- XXI. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por la o el Director General de “La Comisión de Caminos”, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- XXII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales de “La Comisión de Caminos”;
- XXIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento;
- XXIV. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”;
- XXV. Conocer de los nombramientos de los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de las o los Directores Generales, que estos mismos otorguen, así como, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones;
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales “La Comisión de Caminos” ejercerá su presupuesto;
- XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de “La Comisión de Caminos”, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad;
- XXVIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la o el Director General someta a su consideración; y
- XXIX. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente o la Presidenta de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Emitir en caso de empate el voto de calidad;
- III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Instruir al Secretario Técnico o Secretaria Técnica, la elaboración de las convocatorias y actas

del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Acordar con el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno;

VI. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales; y

VII. Las demás que le confiera el presente decreto, el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Convocar por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;

III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal;

IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;

V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma;

VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente o Presidenta en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;

VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;

VIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta;

IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente;

X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta; y

XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de "La Comisión de Caminos" y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de “La Comisión de Caminos” y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VI

De la Dirección General y sus Atribuciones

Artículo 19.- La Dirección General es el órgano encargado de la administración de “La Comisión de Caminos”, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

La Directora General o el Director General será el representante legal de “La Comisión de Caminos”, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del reglamento interior, y será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20.- A la Dirección General corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Representar legalmente a “La Comisión de Caminos” ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. La representación a la que se refiere la fracción anterior, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
- III. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados;
- IV. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales de “La Comisión de Caminos” y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Programar y coordinar las tareas operativas de “La Comisión de Caminos”, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
- VI. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes

generales y especiales de “La Comisión de Caminos”;

- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo “La Comisión de Caminos”;
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación de “La Comisión de Caminos” y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- X. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- XI. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal de “La Comisión de Caminos”, conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para la representación de los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo;
- XII. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de “La Comisión de Caminos”;
- XIII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el reglamento interior, del personal de “La Comisión de Caminos”, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. A través del servidor público que determine el reglamento interior, otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal de “La Comisión de Caminos”, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del reglamento interior de “La Comisión de Caminos”;
- XV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades de “La Comisión de Caminos”;
- XVI. Solicitar al Comisario o Comisaria, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control de “La Comisión de Caminos”, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XVII. Suscribir, a través del servidor público que determine su reglamento interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación de “La Comisión de Caminos”;

- XVIII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden;
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación de “La Comisión de Caminos”;
- XXI. Coordinar la relación entre “La Comisión de Caminos” y otras instituciones de la Entidad;
- XXII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias de “La Comisión de Caminos”;

Reforma P.O. 020. 13/02/2025.

- XXIII. Elaborar el Plan Estatal de Caminos y Puentes y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXIII. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- XXIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de “La Comisión de Caminos”; y
- XXV. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- “La Comisión de Caminos” contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público o Comisaria Pública, que será designado y removido por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

La o el Comisario evaluará la eficiencia con que “La Comisión de Caminos” maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables; solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

La o el Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos de “La Comisión de Caminos”, proporcionarán al Comisario o Comisaria la información que se les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar

y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

La o el Comisario deberá elaborar los informes derivadas de las revisiones practicadas, y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de “La Comisión de Caminos”, estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- “La Comisión de Caminos” queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo “La Comisión de Caminos”, en ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral al que se sujetaran las relaciones de trabajo de “La Comisión de Caminos” se ajustará a lo dispuesto en el Apartado “B” del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, organismo público descentralizado, creado mediante decreto número 035 y publicado en el Periódico Oficial número 006 de fecha 31 de diciembre de 2018, mismo que fue abrogado por el artículo Décimo transitorio del Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial número 382 de fecha 05 de diciembre de 2024, y asignados a la Secretaría de Infraestructura, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Infraestructura, en materia de Caminos e Infraestructura Hidráulica, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.



Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, y en materia de aguas estatales, que desarrollaba la Secretaría de Infraestructura, se entenderán y serán asumidos por el organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- La o el Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, para efectos de su aprobación y posteriormente remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, así como la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Transitorios

Reforma publicada en el Periódico Oficial número 020, Tomo III, de fecha 13 de febrero de 2025, Decreto número 207

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Administrativos encargados de la infraestructura hidráulica, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, creada mediante Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial 008, de fecha 10 de enero de 2025, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, menciones o referencias que otras leyes le asignen a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, se entenderán y será asumidos por la Comisión Estatal de Caminos.

Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de aguas estatales, que desarrollaba Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, se entenderán y serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Sexto.- El Director General de la Comisión Estatal de Caminos, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a su marco normativo interno, para efectos de su aprobación y posteriormente remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de la Comisión Estatal de Caminos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S.C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030